

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Servicio: Comercio
Asunto: 2024/COMSUBV/2 Convenio Colaboración ACODA

ANTECEDENTES DE HECHO Y COMPROBACIONES DEL CENTRO GESTOR

PRIMERO.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero, y modificado en el 2023 en su anexo I mediante decreto de alcaldía 2023/1371 de fecha 3 de mayo (BOPV N° 94 de 17 de mayo de 2023), que recoge una subvención directa a favor de la entidad Asociación Comercio de Aldaia (ACODA) vía convenio por importe de 100.000 €. A estos efectos, consta RC 220240002301, de fecha 13 de marzo de 2024.

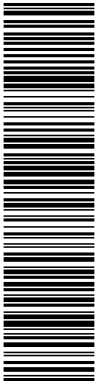
SEGUNDO.- En fecha 12 de abril de 2024, mediante Decreto de Alcaldía 2024/1289, se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Aldaia y la Asociación de Comercio de Aldaia (ACODA) por importe total de 100.000 euros, para desarrollar y gestionar el diseño de diversas campañas de promoción del comercio local y de impulso del consumo en el mismo, así como conceder y reconocer la obligación por importe de 65.000 € a la referida asociación (publicada la concesión en la BDNS el 05 de agosto de 2024 con número de identificación 779133). A estos efectos, consta ADO nº 220240003523, por importe de 65.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1320 43000 48100, referente al 1º pago.

En este sentido, en el punto sexto del convenio, denominado “Obligaciones del Ayuntamiento de Aldaia”, se establece que *“el ayuntamiento de Aldaia aportará a la Asociación de Comercio de Aldaia para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio una subvención directa por importe de 100.000 €, prevista nominativamente en la aplicación 1320 43100 48100 Convenio Asociación Comercio Aldaia del ejercicio presupuestario del 2024. La intensidad de la ayuda será del 100% de los gastos que se subvencionen, siempre y cuando se realice correctamente la justificación en los términos establecidos en el presente convenio”*.

TERCERO.- Por registros de entrada electrónicos del Ayuntamiento de Aldaia nº 12395 y 12398 de fecha 07 de agosto de 2024, y nº 13055, de fecha 27 de agosto de 2024, ACODA, dentro del plazo establecido para ello, presenta la justificación de la primera parte de la subvención nominativa extraordinaria vía Convenio de Colaboración entre el ayuntamiento de Aldaia y ACODA de conformidad con las condiciones de concesión de la subvención, acompañando la documentación justificativa habilitada al efecto, que es la siguiente:

- a) Relación de documentos de gasto acompañados de los justificantes de pago.
- b) Memoria de las actividades realizadas.
- c) Cuenta Justificativa del Gasto.
- d) Fuentes de Financiación de la actividad.
- e) Documentación gráfica de la publicidad realizada.

CUARTO.- La entidad Asociación de Comercio de Aldaia (ACODA) ha cumplido el programa recogido por el convenio firmado y financiado por la subvención extraordinaria concedida,



adjuntando una memoria de las actividades realizadas, en la que se detallan los beneficiarios y resultados obtenidos.

QUINTO.- La entidad ha presentado un listado de comprobantes justificativos de gastos realizados, por el importe total mínimo de la subvención concedida, acompañado de facturas originales y la documentación acreditativa del pago, considerándose todos ellos gastos subvencionables, según lo previsto en las condiciones del Convenio y de la concesión de la subvención. Todos los justificantes figuran dirigidos al receptor de la subvención, se corresponden con la actividad subvencionada y la fecha de los mismos se haya comprendida dentro del período establecido en las normas reguladoras o acuerdo de concesión de la subvención.

Asimismo, la entidad ha presentado una relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, comprobándose que la suma total de las aportaciones recibidas destinadas a financiar la actividad subvencionada no supera el coste de la misma.

SEXTO.- Constan certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, ambos de fecha 10 de junio de 2024, e informe de la ATM sobre la no existencia de deudas pendientes con la Hacienda Local, de fecha 08 de julio 2024. A estos efectos es importante reseñar que, una vez producido el pago de la subvención, las causas que pueden fundamentar el reintegro son las previstas en el art. 37 de la LGS, entre las que no figura la de no hallarse el beneficiario al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (ECLI:ES:TS2024:1879).

SÉPTIMO.- La entidad Asociación de Comercio de Aldaia (ACODA) ha dado publicidad en todas las actividades desarrolladas de la colaboración recibida por el Ayuntamiento (página web - carteles publicitarios en los comercios participantes – noticias prensa de la campaña).

OCTAVO.- El técnico de Comercio, para el reconocimiento de las obligaciones, manifiesta que, en lo que a esta unidad de Comercio concierne, no ha sido dictada con anterioridad resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, así como que no ha sido acordado por el órgano concedente de la subvención la retención de los libramientos de pago, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del RLGS.

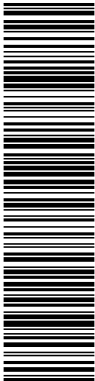
NOVENO.- Considerando los antecedentes expuestos, por parte del centro gestor, vistos los documentos presentados por la entidad beneficiaria, se informa favorable y se concluye que LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES AL PRIMER PAGO, POR IMPORTE DE 65.000€, HA SIDO REALIZADA, habiéndose verificado el cumplimiento y efectividad de las condiciones y/o determinantes para el otorgamiento de la subvención, dando por justificada la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Ley 38/2023, de fecha 17 noviembre. General de Subvenciones, artículos 30,31, 32 y concordantes.
- Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2023, General de Subvenciones, artículos 69 y siguientes.
- Ordenanza Municipal de Subvenciones, artículo 34 y siguientes.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/2838 - 2024/COMSUBVIZ Convenio Colaboración ACODA - CAPER -	IDENTIFICADORES Número: 2024/2838
OTROS DATOS Código para validación: 4028L-SZBEM-PK8ID Fecha de emisión: 2 de Septiembre de 2024 a las 14:13:26 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- TAG Servicios Externos del Ajuntament d Aldaia en nombre de Secretaria General . Firmado 30/08/2024 13:45 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 02/09/2024 12:02 ESTADO FIRMADO 02/09/2024 12:02



- Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero de 2022, modificado en el 2023 en su anexo I mediante decreto de alcaldía 2023/1371 de fecha 3 de mayo (BOPV N° 94 de 17 de mayo de 2023).
- Bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto de Alcaldía 2024/1289, de fecha 12 de abril de 2024, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Aldaia y la Asociación de Comercio de Aldaia para el apoyo, la promoción y la dinamización del comercio de Aldaia, y se acuerda el reconocimiento del derecho al pago y la obligación correspondiente al 1º pago por importe de 65.000 €.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS y en el Título III de la ordenanza municipal, artículos 32 y siguientes, los beneficiarios de subvenciones públicas están obligados a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables según se disponga en la normativa reguladora.

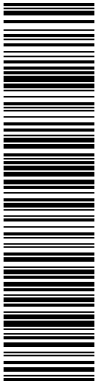
En el caso que nos ocupa, mediante Decreto de Alcaldía 2024/1289, de fecha 12 de abril de 2024, se establecen las condiciones de concesión de la subvención a la entidad de referencia y se aprueba el convenio al efecto, estableciendo su punto noveno que el pago de la subvención se hará efectivo de modo fraccionado, en dos plazos (65% en el primer pago y el 35% en un 2º pago) y con carácter prepagable.

El primer pago se abonará con cargo al presupuesto de 2024, con carácter prepagable, tras la firma del Convenio y aprobación del mismo por RA. **La justificación de la realización de la actividad subvencionada y de los gastos derivados de la misma se realizará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. Las facturas justificativas de esta fase necesariamente tendrán una fecha comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 30 diciembre de 2024, ambos incluidos.**

El pago del segundo plazo requerirá la aprobación previa de la cuenta justificativa correspondiente al primer pago. La justificación de la realización de la actividad subvencionada con cargo a este segundo pago y de los gastos derivados de la misma se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas y cuenta justificativa. Estas necesariamente tendrán una fecha comprendida entre el 1 de enero de 2024 y el 30 diciembre de 2024, ambos incluidos.

TERCERO.- En el punto decimosegundo del Convenio se establece el plazo y forma de justificación de la subvención. El plazo para la presentación de los documentos acreditativos de la justificación de la subvención, respecto de los gastos ejecutados y correspondientes, tanto al primer pago como al segundo, debe realizarse antes del 30 de diciembre de 2024. El pago del 2º plazo (35.000 €) requerirá la aprobación previa de la cuenta justificativa correspondiente al primer pago realizado (65.000 €).

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/2838 - 2024/COMSUBVIZ Convenio Colaboración ACODA - CAPER -	IDENTIFICADORES Número: 2024/2838
OTROS DATOS Código para validación: 4028L-SZBEM-PK8ID Fecha de emisión: 2 de Septiembre de 2024 a las 14:13:26 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- TAG Servicios Externos del Ajuntament d Aldaia en nombre de Secretaria General . Firmado 30/08/2024 13:45 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 02/09/2024 12:02 ESTADO FIRMADO 02/09/2024 12:02



CUARTO.- En los puntos décimo, decimoprimer y decimosegundo del Convenio se regulan lo que se considera por gastos subvencionables y gastos no subvencionables, en conformidad igualmente con lo dispuesto en los artículos 31 de la LGS y 37 de la ordenanza municipal; el ámbito de aplicación y el plazo de ejecución del proyecto subvencionado; así como el plazo y forma de justificación de la subvención. Así, se consideran gastos subvencionables, los gastos corrientes que, de manera indubitada, estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto, y se realicen en el término comprendido dentro del ejercicio natural para el cual se concede la subvención (el plazo de ejecución del proyecto subvencionado se iniciará el 01 de enero de 2024 y finalizará el 30 de diciembre de 2024, ambos incluidos, siendo el ámbito de aplicación de este Convenio el municipio de Aldaia). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El Ayuntamiento admitirá como justificante de la subvención a la Asociación el importe de los gastos justificados mediante facturas en papel o electrónicas con valor de original, no admitiéndose aquellas que carezcan de un sistema manuscrito o electrónico que asegure su valor de original.

La presentación de los documentos acreditativos de la subvención, respecto de los gastos ejecutados y correspondientes, tanto al primer pago como al segundo, debe realizarse antes del 30 de diciembre de 2024. El pago del segundo plazo (35.000 €) requerirá la aprobación previa de la cuenta justificativa correspondiente al primer pago (65.000 €).

El Ayuntamiento admitirá como justificante de la subvención a la Asociación el importe de los gastos justificados mediante facturas en papel o electrónicas con valor de original, no admitiéndose aquellas que carezcan de un sistema manuscrito o electrónico que asegure su valor de original.

QUINTO.- Presentada la documentación justificativa por el beneficiario, el centro gestor responsable de la subvención verificará el cumplimiento efectivo de todos los requisitos, condiciones y compromisos exigidos dentro del plazo concedido, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 41 de la ordenanza general municipal de subvenciones. A estos efectos, por parte del centro gestor se informa favorable en el apartado NOVENO de los “antecedentes de hecho y comprobación del gestor” de la presente propuesta el cumplimiento de los requisitos, condiciones y compromisos exigidos.

Se notificará la resolución a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la LPACAP, “*Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos*”, ajustándose la práctica de esta notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada norma.

SEXTO.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejada el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 30.8 y 37 de la LGS y 42 de la ordenanza municipal.

SÉPTIMO.- Ha de recordarse la necesidad de publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en todo caso, la convocatoria, concesión y pagos realizados de las distintas subvenciones/premios que os encarguéis de tramitar. La normativa, de plena aplicación a las Entidades Locales y alguna de carácter básica, que regula este aspecto es fundamentalmente la siguiente (sin perjuicio de lo dispuesto en nuestra Ordenanza General Municipal de Subvenciones en los arts. 13, 20.2 y Disposición Adicional 3ª, apartado 2):

El art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando regula la publicidad de las subvenciones, dispone, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València
Tel. 961 50 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg.Entitats Locals 01460214



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=1 por TAG Servicios Externos(EDUARDO CUEVAS LOPEZ) de Ajuntament d Aldaia a las 13:45:57 del día 30 de Agosto de 2024 EDUARDO CUEVAS LOPEZ y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 12:02:46 del día 2 de Septiembre de 2024 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=5



1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.
2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las **convocatorias y las resoluciones de concesión** recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

Por su parte, el apartado 8 del art. 20 de la misma Ley dispone que en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

- a) las **convocatorias de subvenciones**; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.
- b) las **subvenciones concedidas**; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Y el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, desarrolla en este punto al apartado 2 del artículo 20 de la LGS 38/2003, imponiendo la obligación de suministrar a la BDNS:

- a) Contenido general

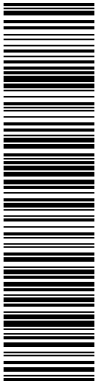
— La información sobre la normativa reguladora, **convocatorias, concesiones, pagos realizados, resoluciones** del procedimiento de reintegro y resoluciones firmes del procedimiento sancionador —contenido que se adaptará cuando se trate de subvenciones de concesión directa y de ayudas públicas—.

Asimismo, el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Conforme a la LTBG 19/2013, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Recaltar, a este respecto, que constituye infracción grave, conforme al art. 57 de la LGS: f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En el supuesto que aquí nos ocupa, dado el importe de la subvención, la entidad beneficiaria queda sometida a los dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/2838 - 2024/COMSUBVIZ Convenio Colaboración ACODA - CAPER -	IDENTIFICADORES Número: 2024/2838
OTROS DATOS Código para validación: 4028L-SZBEM-PK8ID Fecha de emisión: 2 de Septiembre de 2024 a las 14:13:26 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- TAG Servicios Externos del Ajuntament d Aldaia en nombre de Secretaria General . Firmado 30/08/2024 13:45 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 02/09/2024 12:02 ESTADO FIRMADO 02/09/2024 12:02



Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. La difusión de la respectiva información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web, y, en caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

OCTAVO.- Por último, el órgano competente para dictar el acto de concesión, justificación, declaración de la pérdida del derecho al cobro, minoración y/o reintegro es la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 34.3 y 29.4 de la ordenanza general municipal de subvenciones, adoptando dicho acto la forma jurídica de Decreto.

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Comercio de fecha viernes, 30 de agosto de 2024.

Visto el informe de fiscalización de conformidad nº 367/2024, de fecha 30 de agosto de 2024.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la justificación del primer pago por importe de 65.000 € concedido a la entidad “Asociación de Comercio de Aldaia (ACODA)”, con CIF G46557542, siendo que se ha acreditado en tiempo y forma la realización de las actividades por las cuales se concedió la referida subvención, conforme a la Resolución de Alcaldía número 2024/1289, de fecha 12 de abril de 2024, por la que se aprobó el convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Aldaia y la asociación de comercio de Aldaia para el apoyo, la promoción y la dinamización del comercio de Aldaia.

SEGUNDO.- Acordar el reconocimiento del derecho al pago y la obligación correspondiente al 2º pago por importe de 35.000 €, con cargo a la RC nº 220240002301, de fecha 13 de marzo de 2024 (aplicación presupuestaria 1320 43000 48100), en los términos establecidos en el punto noveno del Convenio de colaboración entre el ayuntamiento de Aldaia y la asociación de comercio de Aldaia para el apoyo, la promoción y la dinamización del comercio de Aldaia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Asociación de Comercio de Aldaia (ACODA) a los efectos oportunos, así como a los departamentos intervinientes en el expediente.

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente